

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **044**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 768

01/03/18

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

1 y 4

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

B 044/18

C. 144



"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

FUNDAMENTOS

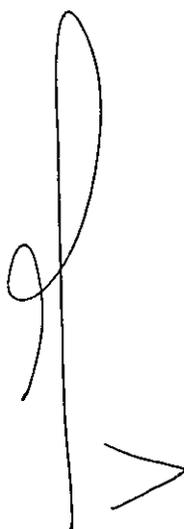
Señor Presidente:

Que en el mes de septiembre del pasado año, al concurrir a la XXIII Edición de la Feria Provincial del Libro realizada en el Centro Cultural Yaganes de la Ciudad de Río Grande, tuve la oportunidad de reunirme y conversar con artistas de distintas disciplinas de nuestra provincia, quienes, entre otras cosas, me comentaron los obstáculos que atraviesan para la comercialización y distribución de sus obras, mencionando en su gran mayoría, que no cuentan con los conocimientos ni las herramientas necesarias para realizarlo de una manera adecuada.-

Que del evento participaron también artistas de otras provincias argentinas, con quienes conversé sobre el tema, pudiendo nutrirme de las distintas realidades y condiciones que se han ido implementando en las mismas.-

Fue así que teniendo conocimiento de la ley provincial número 768, creadora de la Editora Cultural de Tierra del Fuego, me contacté con los funcionarios de la Secretaría de Cultura de nuestra provincia, con el fin de buscar alternativas posibles que faciliten el trabajo de nuestros artistas locales.

Que en un trabajo conjunto, advertimos que con una serie de modificaciones a la ley provincial mencionada, mejorará sustancialmente las posibilidades de comercialización y distribución de las obras, apoyando y ayudando de esta forma a que los artistas puedan dedicar más tiempo a la producción de las mismas.-



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Que la modificación propuesta, además de adecuar la autoridad de aplicación a la actual ley de ministerios, sustituyendo en todo su texto a la Subsecretaría de Cultura de la provincia por la Secretaría de Cultura, agrega a los objetivos de la Editora Cultural de Tierra del Fuego el de promover a los autores fueguinos a través de la gestión de convenios con empresas, organizaciones de la sociedad civil, editoras públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y la posibilidad de hacerlo mediante acciones de distribución, permitiendo asimismo la venta de las obras al realizarse su difusión al participar la Editora en eventos culturales provinciales, regionales, nacionales e internacionales.-

Que, a lo largo de los años, los más de setenta libros generados por la Editora Cultural Tierra del Fuego han constituido una política de acceso a la publicación y la cultura de gran dimensión. Sin embargo, los tiempos que corren hacen imprescindible pensar y proponer nuevas herramientas para ampliar esa política.-

En este sendero ésta iniciativa también se plantea con el fin de ampliar y profundizar las posibilidades de divulgación de las obras que edita el Estado Provincial, pues si bien los títulos son difundidos mediante la entrega gratuita en escuelas, bibliotecas y asociaciones de todo tipo, lo cierto es que su venta permitiría ampliar enormemente el universo de distribución.-

Es así que se propone continuar con la firme política de distribuir gratuitamente los libros a través de las mencionadas instituciones, incorporando la posibilidad de llevar a cabo acuerdos de comercialización con librerías y comercios, aumentando la cantidad de personas que podrían acceder a las obras.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



Por las razones expuestas, entendiendo que las modificaciones propuestas contribuirán a un mejor funcionamiento de la Editorial Cultural, generando apoyo a quienes busquen editar sus obras a través de ésta entidad provincial ampliando el universo de distribución, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.-

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 1°. Créase en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Editora Cultural Tierra del Fuego".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 2°. La Editora Cultural Tierra del Fuego dependerá orgánicamente de la Secretaría de Cultura de la Provincia, quien será autoridad de aplicación de la presente Ley, y será administrada por un funcionario de esta repartición, con rango de Director."

Artículo 3°.- Modifíquese el inciso d) del artículo 3° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"d) promover a los autores fueguinos a través de la gestión de convenios con empresas, organizaciones de la sociedad civil, editoras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante acciones de cooperación, distribución y venta"

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 4°. La Editora Cultural Tierra del Fuego funcionará bajo la figura de un Comité Ejecutivo integrado por miembros fijos y móviles. Estará presidido/a por el/la Secretario/a de Cultura o quien este/a designe en su reemplazo. Serán

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



integrantes fijos del Comité Ejecutivo, su Presidente, el Director de la Editora Tierra del Fuego y un (1) representante del área de cultura de cada Municipio. Serán integrantes móviles un (1) músico, un (1) artesano, un (1) escritor y un (1) artista plástico, elegido por los miembros de cada disciplina artística. Los integrantes móviles del Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos y prestarán sus servicios ad-honorem."

Artículo 5°.- Modifíquese el inciso l) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"l) recoger las inquietudes de capacitación formuladas por los actores culturales de que entren en relación con la Editora Cultural Tierra del Fuego y sugerir a otras áreas de la Secretaría de Cultura las acciones necesarias para satisfacer esa demanda;"

Artículo 6°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 8° de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"c) recoger las inquietudes de capacitación formuladas por los actores culturales de la Provincia que entren en relación con la Editora Cultural Tierra del Fuego y sugerir a otras áreas de la Secretaría de Cultura las acciones necesarias para satisfacer esa demanda."

Artículo 7°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 16 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 16. El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes de financiamiento:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



- a) La partida específica asignada para tal fin en el presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Provincia, la que no podrá ser inferior al siete por ciento (7 %) del presupuesto total de dicha dependencia, deducidos los sueldos;
- b) las donaciones o legados de particulares, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) un único depósito anual, dentro del primer trimestre de cada año, proveniente de Rentas Generales del Tesoro Provincial, por un monto equivalente al sueldo básico de cincuenta (50) Agentes de la categoría 15 P.A. y T del escalafón seco de la Administración Pública Provincial;
- d) los saldos transferibles de los ejercicios anteriores que no hayan sido ejecutados en el respectivo período presupuestario;
- e) remesas presupuestarias otorgadas por dependencias oficiales municipales, provinciales, nacionales y extranjeras.
- f) la recaudación obtenida por la venta de catálogos, libros, publicaciones u otros medios de difusión cultural.-

Artículo 8°.- Modifíquese el artículo 20 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 20. La Secretaría de Cultura de la Provincia propondrá para su aprobación al Comité Ejecutivo la política editorial anual, la que deberá ser considerada como parámetro por el Comité Asesor de Selección de Proyectos al evaluar las obras presentadas."

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 28 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



"Artículo 28. El diseño artístico de las obras a ser editadas o reproducidas en el ámbito de la Editora Cultural Tierra del Fuego, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la presente ley, podrá estar a cargo de personal de la Secretaría de Cultura de la Provincia en colaboración con el o los autores del trabajo. En caso de que el autor prefiera recurrir a profesionales externos a esta dependencia, el costo del trabajo correrá por cuenta del o los autores de la obra."

Artículo 10º.- Modifíquese el artículo 29 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 29. El diseño y redacción de los catálogos de las obras publicadas por la Editora Cultural Tierra del Fuego, en cualquier soporte, así como el sitio web, quedará a cargo de la Secretaría de Cultura de la Provincia."

Artículo 11º.- Modifíquese el artículo 31 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 31. A los fines de cumplimentar las exigencias de los artículos anteriores, el Director de la Editora Cultural Tierra del Fuego podrá:

- a) Gestionar su participación con un stand en los eventos culturales provinciales, regionales, nacionales e internacionales y, exhibir y/o vender en cada presentación las producciones culturales propias y de otros catálogos;
- b) concursar el diseño de afiches, postales, spots radiales y/o televisivos, banners digitales y toda otra forma de comunicación dirigida a los medios masivos o a la vía pública;
- c) convenir con los canales de televisión, salas de proyección, medios impresos y emisoras de radio de la Provincia y de fuera de ella, la divulgación de los bienes culturales producidos o auspiciados por la Editora Cultural Tierra del Fuego;

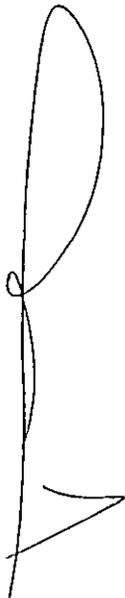
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARTINO ARA SAN JUAN"

- d) firmar preacuerdos con editoriales, librerías, cámaras empresariales, en especial del ámbito del comercio, el turismo y la hotelería, para crear para los autores espacios de difusión y venta de los bienes culturales;
- e) proveer de material a las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas de la Provincia, así como a los Centros de Artes para que sean usados como material de divulgación o como herramienta pedagógica;
- f) realizar la edición, impresión, difusión y distribución de productos culturales sin fines de lucro, provenientes de organizaciones de la sociedad civil, estudiantiles, instituciones educativas, organismos nacionales, universidades y dependencias de la Administración Pública Provincial, Municipal y Comunal;
- g) proveer de los productos del catálogo u obras auspiciadas con fines promocionales a las embajadas y consulados de Argentina en el exterior para que, por esta vía, lleguen a manos de residentes argentinos en esos países;
- h) la Editora Cultural Tierra del Fuego podrá co-organizar, con otras dependencias de la Secretaría de Cultura de la Provincia y con terceros, actividades culturales que sirvan para la difusión de los productos de su catálogo y obras auspiciadas;
- i) la Editora Cultural Tierra del Fuego podrá tener o producir uno o más programas o microprogramas en radios o televisión de la Provincia, destinados a difundir los productos de sus catálogos y obras auspiciadas, así como la obra y vida de sus autores."



Artículo 12º.- Modifíquese el artículo 32 de la Ley Provincial N° 768 por el siguiente texto:

"Artículo 32. La distribución de los bienes culturales producidos por la Editora Cultural Tierra del Fuego se hará en colaboración con el o los autores mediante un circuito integrado por locales comerciales y de asociaciones civiles de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



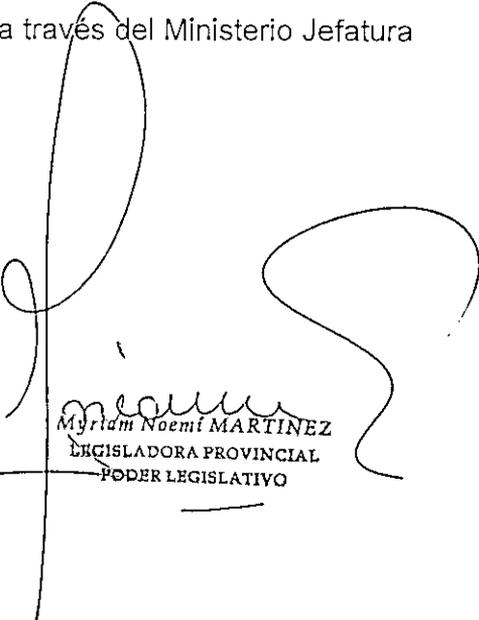
Provincia, de otras ciudades de la Patagonia y el resto del país, en la sede de la Representación Oficial del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La distribución se hará también por vía de otras empresas e instituciones que tengan acuerdos de cooperación con la Provincia.

Asimismo, los bienes culturales podrán distribuirse a través de la Secretaría de Cultura de la Provincia a precio de fomento, en los términos de la presente ley y los acordados con los autores."

Artículo 13º.- Modifíquese el artículo 33 de la Ley Provincial Nº 768 por el siguiente texto:

"Artículo 33. La distribución de los productos editados o adquiridos por la Editora Cultural Tierra del Fuego a las bibliotecas escolares y populares de la Provincia, la realizará la Secretaría de Cultura de la Provincia a través del Ministerio Jefatura de Gabinete u órgano que lo remplace."

Artículo 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Myriam Noemi MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"